Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

COSTA RICA GOBIERNO DEL BICENTENARIO 2018 - 2022

RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-004-2019

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS SAN JOSÉ, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II. Que el artículo 9 inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece como parte de las funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.

III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, y la emisión de políticas y directrices para las actividades de las Aduanas y dependencias a su cargo.

IV. Que el artículo 20 bis inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que es función del Departamento de Procesos Aduaneros el preparar los procedimientos, directrices, formatos y documentos asociados a los procesos aduaneros, para uniformar la aplicación de las normas técnicas aduaneras vigentes, tendientes a facilitar el comercio exterior y el control fiscal.

V. Que el artículo 114 de la Ley General de Aduanas establece la importación modalidad y describe la mercancía considerada equipaje así como las condiciones que permite su ingreso a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación.

VI. Que el artículo 92 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley No. 8360 de fecha 24 de junio de 2003, publicada en La Gaceta No. 130 del 8 de julio de 2003, especifica que se considera menaje de casa.

VII. Que los artículos 212 y 213 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Decreto No. 31536-

RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-001-2019

COMEX-H del 24 de noviembre de 2003, publicado en La Gaceta No. 243 del 17 de diciembre de 2003, establecen facilitación para el despacho de las mercancías consideradas menaje de casa y algunas de las mercancías que no pueden ser consideradas menaje de casa.

VIII. Que mediante resolución DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance Nº 23 a La Gaceta Nº 143 de fecha 26 de julio del 2005, se oficializó el Manual de Procedimientos Aduaneros vigentes para el Sistema Aduanero Nacional.

IX. Que en dicho manual se indica la política número 33 °) del procedimiento Ingreso de Viajeros y sus Mercancías, Capítulo II Procedimiento Común, de la sección I Políticas Generales la política. "*33º) Los efectos personales que ingresan formando parte de un menaje de casa, en el tanto no ingresan con el viajero, no podrán considerarse equipaje ni gozar del beneficio de la bonificación."*

X. Que mediante aviso se publicó el viernes 30 de noviembre, en el periódico La Nación, página 7 y en la página oficial del Ministerio de Hacienda, para consulta pública, el documento denominado "Políticas para la Importación en la Modalidad Especial Menaje de Casa".

XI. Que acorde con las implementaciones que se han venido gestando en el Servicio Nacional de Aduanas, en procura de las nuevas exigencias del Comercio Internacional y la modernización de la gestión del Servicio Aduanero Costarricense, es necesario establecer las normas para la importación definitiva de las mercancías bajo la modalidad Menaje de Casa y mercancía denominada efectos personales que ingresan en conjunto.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6°, 7° y 8° del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 3 y 5 de su Reglamento, así como los ordinales 9, 11 y 22 de la Ley General de Aduanas Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Adicionar al Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance número 23 de La Gaceta Nº 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, al Procedimiento de Importación Definitiva, Capítulo de Procedimientos Especiales, una Sección que se denominará "Políticas Generales para la Importación definitiva modalidad de Menaje de Casa".

RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-001-2019

2. Déjese sin efecto la política número 33 °) del procedimiento Ingreso de Viajeros y sus Mercancías del Manual de procedimientos Aduaneros, Capítulo II Procedimiento Común, de la sección I Políticas Generales la política.

3. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

4. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2019.02.18 14:11:04 -06'00'

Juan Carlos Gómez Sánchez
Director General de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas

RUBEN ANTONIO QUESADA GALAGARZA (FIRMA) Firmado digitalmente por RUBEN ANTONIO QUESADA GALAGARZA (FIRMA) Fecha: 2019.02.15 10:39:48 -06'00'	ROBERTO MARTIN ACUÑA BALDIZON (FIRMA) Firmado digitalmente por ROBERTO MARTIN ACUÑA BALDIZON (FIRMA) Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CPF-09-0072-0328, sn=ACUÑA BALDIZON, givenName=ROBERTO MARTIN, c=CR, ou=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=ROBERTO MARTIN ACUÑA BALDIZON (FIRMA) Fecha: 2019.02.15 16:47:07 -06'00'
Elaborado por: Rubén Quesada Galagarza Departamento de Procesos Aduaneros Dirección de Gestión Técnica	Revisado por: Roberto Acuña Baldizón, Director a.i. Dirección de Gestión Técnica